

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

Prorrogan plazo para acogerse a los beneficios que concede la Ordenanza N° 566-MPL respecto de obligaciones tributarias y no tributarias

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 016-2020-MPL

Pueblo Libre, 21 de julio de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

VISTO; el Memorando N° 0254-2020-MPL-GM de fecha 21 de julio del 2020 de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Sexta Disposición Complementaria Final de la Ordenanza N° 566-MPL, que aprueba el Régimen Especial de Beneficios para el Pago de las Obligaciones Tributarias y No Tributarias, faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía pueda prorrogar los plazos para acogerse a los beneficios que concede la referida Ordenanza;

Que, la Subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria, mediante Informe N° 082-2020-MPL-GRDE-SRFT de fecha 16 de julio del 2020, recomienda a la Gerencia de Rentas y Desarrollo Económico la prórroga del Régimen Especial de Beneficios para el cumplimiento de las obligaciones tributarias hasta el 28 de agosto del año en curso; informe que hace suyo el Gerente de Rentas y Desarrollo Económico mediante Informe N° 018-2020-MPL-GRDE de fecha 16 de julio del 2020;

Que, la Subgerencia de Fiscalización y Sanciones Administrativas, mediante Informe N° 129-2020-MPL-GCSC/SGFSA de fecha 17 de julio del 2020, recomienda a la Gerencia de Coordinación de la Seguridad Ciudadana la prórroga del Régimen Especial de Beneficios para el cumplimiento de las obligaciones administrativas hasta el 30 de setiembre del año en curso; informe que hace suyo el Gerente de Coordinación de la Seguridad Ciudadana mediante Informe N° 045-2020-MPL-GCSC de fecha 20 de julio del 2020;

Que, mediante Informes N° 081-2020-MPL-GAJ y 082-2020-MPL-GAJ de fecha 21 de julio del 2020, el Gerente de Asesoría Jurídica opina que resultan procedentes las propuestas de prórroga de plazos presentadas por la Gerencia de Rentas y Desarrollo Económico y por la Gerencia de Coordinación de la Seguridad Ciudadana.

ESTANDO A LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR EL INCISO 6 DEL ARTÍCULO 20 Y AL ARTÍCULO 42 DE LA LEY N° 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- PRORRÓGASE hasta el 28 de agosto del 2020, el plazo para acogerse a los beneficios que concede la Ordenanza N° 566-MPL respecto de obligaciones tributarias y no tributarias (infracciones administrativas).

Artículo Segundo.- ENCÁRGASE a la Gerencia de Rentas y Desarrollo Económico, y a la Subgerencia de Fiscalización y Sanciones Administrativas el cumplimiento del presente Decreto; a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional su difusión; a la Gerencia de Tecnología de la Información su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre: www.municipalibremunicipalidad.gob.pe y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.servicioalciudadano.gob.pe; y, a la Secretaría General su publicación en el diario oficial El Peruano.

Artículo Tercero.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del 25 de julio del 2020.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

STEPHEN YURI HAAS DEL CARPIO
Alcalde

1872715-1

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Establecen beneficios tributarios y no tributarios de carácter temporal a favor de contribuyentes y/o administrados del distrito, por el estado de emergencia nacional a consecuencia del COVID-19

ORDENANZA N° 400- MDSJL

San Juan de Lurigancho, 23 de julio del 2020

EL ALCALDE DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

POR CUANTO

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 23 de julio de 2020, el Dictamen N° 001-2020 – CER-CM/MDSJL, de fecha 21 de julio del 2020, acerca del Proyecto de Ordenanza que otorga beneficios tributarios y no tributarios en la Jurisdicción del Distrito de San Juan de Lurigancho para mitigar el impacto económico por el estado de emergencia nacional a consecuencia del brote del coronavirus (COVID-19); y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, reformada por las Leyes N° 28607 y 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico; correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de Ordenanzas, las mismas que tienen rango de ley, conforme al Artículo 200° de la Constitución Política del Perú;

Que, la Norma IV del Título Preliminar del TUO del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley. Asimismo, el Artículo 41° de dicho texto legal, establece que, por excepción, los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, con fecha 11 de marzo del 2020, la Organización Mundial de la Salud calificó el brote del coronavirus (COVID-19) como una pandemia;

Que, mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA, se prorrogó a partir del 10 de junio de 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado el 11 de marzo de 2020 por la existencia del coronavirus (COVID-19); dictándose además las medidas de prevención y control para evitar la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 15 de marzo de 2020, se declaró el estado de emergencia nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena) en todo el país, por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del coronavirus (COVID-19), disponiendo sucesivamente su prórroga mediante los Decretos Supremos N° 051, 064, 075, 083 y 094-2020-PCM. Por lo que el estado de emergencia

nacional (cuarentena) se mantendrá vigente hasta el 30 de junio de 2020, salvo se dispongan prórrogas adicionales;

Que, si bien las medidas de aislamiento e inmovilización son necesarias, vienen impactando y afectando la economía nacional, sobre todo a los diversos sectores económicos del distrito de San Juan de Lurigancho con mayor énfasis en sectores vulnerables de bajos ingresos cuyas actividades cotidianas han tenido que suspenderse;

Que, el Artículo 11° del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, establece que, durante la vigencia del Estado de Emergencia, los ministerios y las entidades públicas en sus respectivos ámbitos de competencia dictan las normas que sean necesarias para cumplir el presente Decreto Supremo; y que, los gobiernos regionales y locales contribuyen al cumplimiento de las medidas establecidas en el mencionado Decreto Supremo, en el marco de sus competencias;

Que, mediante Ordenanza N° 393-MDSJL, ratificada con Acuerdo de Concejo N° 297 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, se aprueba aplicar para el ejercicio 2020, las mismas determinaciones, costos y tasas de los Arbitrios Municipales 2018, aprobados con Ordenanza N° 384-MDSJL, considerando su reajuste con la variación del Índice de Precios al Consumidor al mes de junio de 2019 (1.18%);

Que, mediante Ordenanza N° 396-MDSJL, se prorrogó para el ejercicio 2020, la vigencia de la Ordenanza N° 366-MDSJL, ratificada con el Acuerdo de Concejo N° 466-2018-MML, que aprueba el costo por derecho de emisión mecánica del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales;

Que, es política de la actual gestión municipal promover e incentivar a los contribuyentes del distrito de San Juan de Lurigancho, el cumplimiento oportuno de sus obligaciones tributarias, otorgando beneficios a los contribuyentes de menores recursos, pensionistas, adulto mayor, contribuyentes con deudas pendientes de pago y a los contribuyentes que cancelen la totalidad de su deuda, con el fin de continuar con las mejoras en los servicios públicos en nuestra jurisdicción; en tal sentido, es oportuno establecer beneficios tributarios y no tributarios en la jurisdicción del distrito de San Juan de Lurigancho para mitigar el impacto económico por el estado de emergencia nacional a consecuencia del brote del coronavirus (COVID-19);

Estando a lo expuesto, con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 080-2020-GAJ-MDSJL del 17 de julio del 2020, de conformidad con lo dispuesto por los numerales 8) y 9) del artículo 9° y por el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con el VOTO NOMINAL del Concejo Municipal y con la dispensa de la lectura y trámite de aprobación del Acta, se aprobó POR UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIO TRIBUTARIO Y NO TRIBUTARIO EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO PARA MITIGAR EL IMPACTO ECONOMICO POR EL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL A CONSECUENCIA DEL BROTE DEL CORONAVIRUS (COVID-19)

Artículo Primero: OBJETIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza tiene como objetivo establecer beneficios tributarios y no tributarios de carácter temporal a favor de los contribuyentes y/o administrados en la jurisdicción del distrito de San Juan de Lurigancho para mitigar el impacto económico por el estado de emergencia nacional a consecuencia del brote del coronavirus (COVID-19).

Artículo Segundo: TASA DE INTERÉS MORATORIO

Fijese en uno por ciento (1.0%) mensual, la Tasa de Interés Moratorio (TIM) mensual aplicable a las deudas tributarias en moneda nacional, correspondientes a tributos recaudados por la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y la Resolución de Superintendencia N° 066-2020/SUNAT.

Artículo Tercero: BENEFICIOS TRIBUTARIOS

Podrán acogerse al presente beneficio, aquellos deudores tributarios que cumplan con pagar al contado, el

monto insoluto de sus obligaciones tributarias cualquiera sea el estado de cobranza en que se encuentren, en las condiciones establecidas en la presente ordenanza.

a) Deuda del año 2020:

DESCUENTOS EN ARBITRIOS DEL AÑO 2020			
PERIODO DE DEUDA	USO DE PREDIO	DESCUENTOS EN ARBITRIOS	
		INSOLUTO	
		PAGO ANUAL	PAGO EN CUOTAS
Año 2020	Casa habitación hasta 3 UIT, pensionistas y adulto mayor	30%	10%
	Casa habitación más de 3 UIT y otros usos	20%	10%

Los porcentajes de descuentos del insoluto de las deudas por concepto de los Arbitrios Municipales del año 2020, detallados en el cuadro a) se aplicarán siempre y cuando el contribuyente cancele la deuda total del Impuesto Predial del año 2020.

También podrán acogerse al beneficio, aquellos deudores tributarios que ya hayan cumplido con el pago total del Impuesto Predial del año 2020.

b) Deuda del año 2020:

DESCUENTOS EN ARBITRIOS DEL AÑO 2020			
+PERIODO DE DEUDA	USO DE PREDIO	DESCUENTOS EN ARBITRIOS	
		INSOLUTO	
		PAGO ANUAL	PAGO EN CUOTAS
Año 2020	Casa habitación hasta 3 UIT, pensionistas y adulto mayor	20%	8%
	Casa habitación más de 3 UIT y otros usos	10%	8%

Los porcentajes de descuentos del insoluto de las deudas por concepto de los Arbitrios Municipales del año 2020, detallados en el cuadro b) se aplicarán siempre y cuando el contribuyente cancele las cuotas vencidas del Impuesto Predial del año 2020.

También podrán acogerse al beneficio, aquellos deudores tributarios que ya hayan cumplido con el pago de las cuotas vencidas del Impuesto Predial del año 2020.

c) Deuda de años anteriores al 2020:

DESCUENTOS EN ARBITRIOS DE AÑOS ANTERIORES AL 2020		
PERIODO DE DEUDA	USO DE PREDIO	DESCUENTO DEL INSOLUTO
		PAGO ANUAL
Años 2018 y 2019	Casa habitación hasta 3 UIT, pensionistas y adulto mayor	25%
	Casa habitación más de 3 UIT y otros usos	20%
Años 2016 y 2017	Casa habitación hasta 3 UIT, pensionistas y adulto mayor	35%
	Casa habitación más de 3 UIT y otros usos	30%
Hasta el año 2015	Todos los usos	80%

Artículo Cuarto: BENEFICIOS NO TRIBUTARIOS

Podrán acogerse al presente beneficio, aquellos deudores no tributarios que cumplan con pagar al contado el monto insoluto con descuento de sus multas administrativas cualquiera sea el estado de cobranza en que se encuentren (excepto las que se encuentren con sentencias judiciales), en las condiciones establecidas en la presente ordenanza.

Están comprendidas las multas administrativas impuestas por la Sub Gerencia de Control, Operaciones y Sanciones, la Sub Gerencia de Gestión de Riesgo de Desastres y la Sub Gerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad. Así como, las multas administrativas originadas por construir sin licencia de edificación.

a) Multas administrativas impuestas por la Sub Gerencia de Control, Operaciones y Sanciones, la Sub Gerencia de Gestión de Riesgo de Desastres y la Sub Gerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad.

MULTAS ADMINISTRATIVAS		
PERIODO DE DEUDA	TRAMOS (*)	DESCUENTO (%)
Año 2019	Hasta 4 UIT	90%
	Más de 4 UIT	50%
Años 2016 al 2018	Hasta 4 UIT	90%
	Más de 4 UIT	50%
Hasta el año 2015	Hasta 4 UIT	95%
	Más de 4 UIT	90%

*Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al momento de la imposición de la multa.

b) Multas administrativas originadas por construir sin licencia de edificación.

MULTAS ADMINISTRATIVAS ORIGINADAS POR CONSTRUIR SIN LICENCIA DE EDIFICACIÓN		
PERIODO DE DEUDA	TRAMOS (*)	DESCUENTO (%)
Año 2019	Hasta 4 UIT	80%
	Más de 4 UIT	50%
Años 2016 al 2018	Hasta 4 UIT	85%
	Más de 4 UIT	50%
Hasta el año 2015	Hasta 4 UIT	90%
	Más de 4 UIT	85%

*Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al momento de la imposición de la multa.

Artículo Quinto: FRACCIONAMIENTO DE LA DEUDA TRIBUTARIA

5.1 Deuda tributaria en cobranza coactiva

a) Se condonará el 100% de los gastos y costas procesales, los intereses moratorios y el factor de reajuste de las deudas por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales de años anteriores al 2020.

b) Las personas naturales, que no pudieran pagar la totalidad de su deuda tributaria que se encuentra en procedimiento de ejecución coactiva, podrán acogerse al fraccionamiento a cargo de la Gerencia de Ejecución Coactiva, (siempre y cuando no cuente con medida cautelar firme contra su patrimonio), de acuerdo a los requisitos establecidos en el inciso a) del numeral 5.2 del presente artículo; con la suscripción del convenio de fraccionamiento y el pago de la cuota inicial se suspenderá temporalmente el procedimiento de ejecución coactiva, suspensión que se convertirá en definitiva cuando se cumpla con la cancelación total del fraccionamiento.

c) Para acceder al fraccionamiento, se deberá abonar la cuota inicial equivalente al 20% de la deuda en cobranza coactiva.

d) Se podrá fraccionar hasta en seis (06) cuotas, a las mismas se les aplicará una tasa de interés de fraccionamiento equivalente al ochenta por ciento (80%) de la Tasa de Interés Moratorio (TIM), de acuerdo a lo establecido en el Artículo Segundo de la presente ordenanza.

e) La deuda por fraccionar no puede ser inferior a S/ 500.00 (Quinientos y 00/100 Soles).

f) Las cuotas de pago no pueden ser inferiores a S/ 100.00 (Cien y 00/100 Soles).

g) El incumplimiento del pago de dos (02) cuotas del convenio de fraccionamiento, consecutivas o intercaladas, así como dejar de pagar la última cuota, es la causal de la pérdida de dicho convenio, por lo que la Gerencia de Ejecución Coactiva procederá a emitir la resolución de pérdida del convenio de fraccionamiento suscrito y continuar con los procedimientos para la cobranza coactiva, debiendo deducir el importe pagado.

h) En el caso que el contribuyente quiera cancelar el total de su deuda, se procederá a un levantamiento temporal de las medidas cautelares ordenadas, para que se pueda acoger al beneficio contenido en la presente ordenanza, una vez cancelada el total de la deuda con beneficio, el levantamiento temporal se convertirá en definitivo.

5.2 Deuda tributaria en cobranza ordinaria

Las personas naturales, que tengan deudas tributarias pendientes de pago por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales de años anteriores al 2020, podrán acogerse al fraccionamiento de pago, con un descuento del 100% en los intereses moratorios y el factor de reajuste, la misma que se encontrará a cargo de la Subgerencia de Recaudación y Control.

a) Requisitos para acogerse al fraccionamiento de pago:

1. Solicitud de fraccionamiento de pago
2. Copia del DNI
3. Recibo de pago de la cuota inicial
4. Poder vigente, en caso de representación

b) Detalle de las cuotas de fraccionamiento de pago:

FRACCIONAMIENTO DE PAGO (*)	
MONTO DE LA DEUDA	CUOTA INICIAL Y NUMERO DE CUOTAS
Inicial	20%
De 7% hasta 50% de la UIT	2 hasta 8 cuotas
Más del 50% hasta 1 UIT	2 hasta 14 cuotas
Más de 1 UIT	2 hasta 20 cuotas

(*) A cada cuota se le aplicará una tasa de interés de fraccionamiento equivalente al ochenta por ciento (80%) de la Tasa de Interés Moratorio (TIM), de acuerdo a lo establecido en el Artículo Segundo de la presente ordenanza.

c) El incumplimiento del pago de dos (02) cuotas del convenio de fraccionamiento, consecutivas o intercaladas, así como dejar de pagar la última cuota, es la causal de la pérdida de dicho convenio, por lo que la Sub Gerencia de Recaudación y Control procederá a emitir la resolución de pérdida del convenio de fraccionamiento suscrito y continuar con los procedimientos para la cobranza coactiva, debiendo deducir el importe pagado.

d) Se excluye a los contribuyentes con resolución de pérdida de fraccionamiento, no obstante, los mismos podrán cancelar con un descuento del 100% los intereses moratorios y factor de reajuste, si realiza el pago al contado de la misma.

Artículo Sexto: DEUDAS IMPUGNADAS

El pago al contado o fraccionado de la deuda materia de acogimiento al presente beneficio alcanza a los contribuyentes y/o administrados que se encuentren con solicitudes contenciosas y no contenciosas en materia tributaria, así como procedimientos administrativos (excepto las que se encuentra con sentencias), según sea el tipo de obligación que pudiera existir ante la municipalidad. El acogimiento a los beneficios establecidos en la presente ordenanza representa el reconocimiento expreso de sus obligaciones, en consecuencia, no procede la interposición de reclamos futuros respecto de la deuda materia del presente beneficio.

Artículo Séptimo: VIGENCIA

La presente ordenanza tendrá vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", hasta el 31 de julio de 2020.

Cabe indicar que los procedimientos de cobranza precoactiva y coactiva, continuarán mientras la deuda materia de dicha cobranza no sea objeto de acogimiento al presente beneficio, según lo dispuesto en los artículos precedentes.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, FINALES Y TRANSITORIAS

Primera.- El beneficio comprende las deudas tributarias y no tributarias en cualquier estado de

cobranza, por lo que las i) multas tributarias, ii) costas y gastos de cobranza coactiva, iii) intereses moratorios y iv) reajustes serán condonados en 100% incluidas las del año 2020, respecto de la deuda materia de acogimiento en las condiciones establecidas en los Artículos Tercero y Cuarto de la presente ordenanza.

Respecto de i) se aplicará la condonación del 100% de las mismas con el pago total del Impuesto Predial del ejercicio materia de acogimiento.

Respecto de ii) se aplicará la condonación del 100% de las mismas con el pago total de los tributos o multas administrativas asociadas a los expedientes coactivos.

Segunda.- A la entrada en vigencia de la presente ordenanza, los deudores tributarios que mantengan convenios de fraccionamiento de pago vigentes o resoluciones de pérdida del fraccionamiento, podrán cancelar el saldo deudor pendiente de pago sin intereses moratorios al contado en un solo acto.

También podrán acogerse a los beneficios de la ordenanza respecto de las deudas no incluidas en el convenio de fraccionamiento de pago, previo cumplimiento de las condiciones señaladas en el Artículo Tercero de la presente ordenanza.

Tercera.- Durante la vigencia de la presente ordenanza se suspenderá de manera temporal las disposiciones establecidas en el numeral 7.1 del artículo 7° de la Ordenanza N° 397 que aprueba el Reglamento de Fraccionamiento de las Deudas Tributarias publicada en el diario oficial El Peruano el 15 de noviembre de 2019, para que los contribuyentes (personas naturales) puedan acogerse a los beneficios tributarios que otorga la presente ordenanza.

Cuarta.- Los pagos realizados con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza no serán pasibles de devolución y/o compensación y los reclamos pendientes con el pago del tributo en este beneficio tributario, generarán el desistimiento automático en sus solicitudes.

Quinta.- Facúltase al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para la correcta aplicación de la presente ordenanza, así como aprobar y determinar la prórroga de su vigencia.

Sexta.- Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Desarrollo Económico, así como a las unidades orgánicas que las conforman, Gerencia de Ejecución Coactiva, Sub Gerencia de Tecnología de la Información el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal. Asimismo, a la Secretaría General su publicación y a la Secretaría de Comunicación e Imagen Institucional la divulgación y difusión en el portal institucional (www.munisjl.gov.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ALEX GONZALES CASTILLO
Alcalde

1873064-1

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Declaran vacancia en el cargo de Regidora del Concejo Distrital de Santiago de Surco, por causal de fallecimiento

ACUERDO DE CONCEJO N° 37-2020-ACSS

Santiago de Surco, 20 de julio de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

VISTO: En Sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha, el punto de Agenda; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por las Leyes N° 27680 y 28607,

establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el inciso 1 del artículo 22° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por la Ley N° 28961, establece que el cargo de Alcalde o Regidor se declara vacante por el concejo municipal, entre otros casos por muerte; lo cual se encuentra acorde con el primer párrafo del artículo 23° de la citada norma en la cual se señala que "La vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa";

Que, el artículo 24° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que en caso de vacancia a los regidores los reemplazan los suplentes, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral;

Que, el 16.07.2020, falleció la Regidora de la Municipalidad de Santiago de Surco, señora MÓNICA TATIANA VEGA SOLÍS, por lo que se debe declarar la vacancia del cargo de Regidor conforme a Ley;

Que, por lo expuesto es necesario elevar el presente Acuerdo de Concejo al Jurado Nacional de Elecciones para que convoque al Regidor suplente de la misma lista, para que complete el número legal de miembros del Concejo Municipal para el periodo de Gobierno Municipal 2019 a 2022;

De conformidad a lo previsto por el numeral 10 del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Pleno del Concejo Municipal luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, adoptó por UNANIMIDAD el siguiente:

ACUERDO:

Artículo Primero.- DECLARAR la vacancia en el cargo de Regidora del Concejo Distrital de Santiago de Surco, por causa de muerte, de la señora MÓNICA TATIANA VEGA SOLÍS.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Acuerdo e informar al Jurado Nacional de Elecciones en el plazo de tres (03) días, para que de acuerdo a sus atribuciones convoque al Regidor Suplente de la propia lista a la que perteneció la Regidora fallecida, para que complete el periodo de Gobierno Municipal 2019 a 2022.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JEAN PIERRE COMBE PORTOCARRERO
Alcalde

1872790-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO

Ordenanza que regula la reducción del plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables en el distrito

(Se publica la presente Ordenanza a solicitud de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, mediante Oficio N° 0428-2020-A/MPMN, recibido el 22 de julio de 2020)

ORDENANZA MUNICIPAL N° 025-2019-MPMN

Moquegua, 23 de diciembre de 2019